ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1926-2PO1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 17 y 51 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Legisladoras y Legisladores de la LXIV Legislatura.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Diversos Grupos Parlamentarios.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	03 de septiembre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de septiembre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Senado para sus efectos constitucionales.

II.- SINOPSIS

Incrementar de tres a cuatro vicepresidentes en la Mesa Directiva y precisar que cuando un Grupo Parlamentario cuente con mayoría absoluta, la presidencia de la Mesa recaerá en uno de sus integrantes durante un lapso de tres semestres legislativos, garantizando para los semestres legislativos posteriores que la presidencia recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los tres grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido. Nombrar y remover al Director General de Asuntos Jurídicos por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajo Legislativo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 70 párrafo 2º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	**DECRETO** **Artículo Único.-** Se reforma el artículo 17 en sus numerales 1, 7 y 8, y se adiciona un párrafo 3 al artículo 51, ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
ARTICULO 17. **1.** La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno; se integrará con un presidente, *tres* vicepresidentes y un secretario propuesto por cada Grupo Parlamentario, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho derecho. Los integrantes de la Mesa Directiva *durarán en sus funciones un año y* podrán ser reelectos.	**Artículo 17.** **1.** La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno; se integrará con un presidente, **cuatro** vicepresidentes y un secretario propuesto por cada Grupo Parlamentario, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho derecho. Los integrantes de la Mesa Directiva **p**odrán ser reelectos.
2. a **6.** ...	2.a 6....
7. *L*a elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, garantizando que la presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido. *El* proceso será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en *dicha* sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.	7. **Cuando un Grupo Parlamentario por sí mismo cuente con la mayoría absoluta de la Cámara, la presidencia de la Mesa Directiva recaerá en uno de sus integrantes durante un lapso de tres semestres legislativos, comprendidos cada uno de éstos por un periodo de sesiones ordinarias y el receso inmediato posterior, garantizando que para los semestres legislativos posteriores la presidencia recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los tres grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido. En este caso, la elección se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda o a más tardar en la última**

	sesión del periodo ordinario anterior al del ejercicio. Cuando no se actualice la condición anterior, los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año. En este último caso, la elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, garantizando que la presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido. **En todos los casos, e**l proceso será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en **la** sesión **correspondiente** no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.
8. *En ningún caso l*a *p*residencia de la Mesa Directiva recaerá en el mismo año legislativo, en un diputado que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política.	**8.** La presidencia de la Mesa Directiva **no** recaerá en el mismo año legislativo en un diputado que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política**, salvo en el caso previsto en el artículo 31, numeral 3.**
ARTICULO 51. 1. … 2. …	**ARTICULO 51.** 1. … 2. …
No tiene correlativo	**3. El Director General de Asuntos Jurídicos será nombrado y removido por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajo Legislativo. Deberá informar a los integrantes de la Conferencia el sentido general en el que se desahogarán los asuntos relevantes para el desarrollo de las**

	funciones institucionales de la Cámara y será instruido por dicho órgano con relación al ejercicio de sus funciones.
	TRANSITORIOS **Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el **15 de agosto de 2021, sin perjuicio de lo dispuesto en los siguientes transitorios.** **Segundo.** La reforma al numeral 8 del artículo 17 entrará en vigor el mimo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Tercero.** La reforma al numeral 3 del artículo 51 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Cuarto.** Los integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados electos en la LXIV Legislatura durarán en su cargo un año, pudiendo ser reelectos. **Quinto.** El Congreso de la Unión deberá emitir una reforma integral al marco jurídico que rige la organización y funcionamiento de la Cámara de Diputados, en un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto.

BMP